

REPUBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

....cretarial.- Febrero Nueve (09) de año dos mil Veintidós(2.022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA

INTERLOCUTORIO No. 215

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Proceso de Venta del Bien en común. Rad: 2013-00336-00

Febrero Nueve (09) de año dos mil Veintidós (2.020).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E :

1o. **ACEPTAR el desistimiento que** de la presente acción hace el apoderado de la parte actora, quien está facultada para ello, dentro del Proceso especial de VENTA DEL BEIN EN COMUN, propuesto por LUZ STELLA FANDIÑO, quien hizo cesion de sus derechos a GLADYS VARELA contra ALVARO VARELA, FANNY VARELA y JAIME VARELA, conforme al art. 314 DEL C. G.P.

2º.- ORDENESE consecuentemente DECLARAR TERMINADO EL PROCESO y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, previa la cancelación de la radicación. Decrétese el desglose de los documentos anexos de la demanda previo el pago de expensas por la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf94193860382b881fb3f5539355f433da5487434767da5aab9001d1ca49020**
Documento generado en 09/02/2022 10:45:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

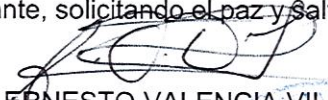
En Estado Nº 021 de hoy notificó
a las partes el Auto que radica en

10/02/22

Intervino(s) [Firma]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (09) de Febrero de 2022. Al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la parte demandante, solicitando el paz y Salvo del proceso. Sirvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
DEMANDADO	CINDY JOHANNA LEYVA ROSERO
RADICADO	765204003004-2015-00537-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0204
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO SOLICITUD PAZ Y SALVO.
DECISIÓN	SE ORDENA EXPDIR OFICIO CANCELA MEDIDA.

Palmira V. Nueve (09) de Febrero de 2022.

En atención al anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte demandada, es de aclarar a la peticionaria que el Juzgado al terminar un proceso por pago, no es quien expide el Paz y Salvo de la deuda, dicha carga corresponde a la entidad demandante, pero si le corresponde al despacho expedir los oficios para la cancelación de las medida que recaen sobre los bienes de la parte demanda, es decir sobre el bien inmueble base de ejecución dentro del presente proceso.

Por lo que el despacho procederá a cancelar la medida de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-171008, de propiedad de la señora CINDY JOHANNA LEYVA ROSERO, identificada con la C.C No. 67.031.879, para lo cual se librará el respectivo oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V, para que cancele la medida decretada y los gastos que dicho trámite origine serán a cargo de la parte interesada. Líbrese el respectivo oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1.- LIBRESE oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V, para que cancele la medida decretada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-171008, de propiedad de la señora CINDY JOHANNA LEYVA ROSERO, identificada con la C.C No. 67.031.879, medida que fue comunicada mediante oficio No. 2931 de 25 de noviembre de 2014.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07655568ee69e761e0c6c8d879fbe265635e0ded92a496d29ed04f47041bf5ca

Documento generado en 09/02/2022 10:38:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 021 de hoy notificado
a las partes el Auto que antecede.

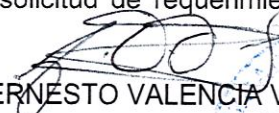
10/02/22

El Secretario(a)

[Firma manuscrita]



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (09) de Febrero de 2022. A despacho del señor juez, el presente proceso para dar trámite a una solicitud de requerimiento a la Fiduprevisora. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA TORRES
RADICADO	765204003004-2016-00062-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 210
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLCITUD DE REQUERIR A FIDUPREVISORA
DECISIÓN	ORDENA OFICIAR A FIDUPREVISORA.

Palmira V. Hoy (09) de Febrero de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad, la parte demandada señora María Del Rosario Piedrahita Torres solicita requerir nuevamente a la entidad Fiduprevisora, para que dé cumplimiento al acuerdo de pago de persona natural realizado por la parte demandada en la Fundación Paz Pacifico el 30 de septiembre 2021, donde se ordenó la suspensión de los descuentos que se vienen realizando por parte de la citada entidad a la señora María del Rosario Piedrahita.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

OFICIAR nuevamente a la entidad FIDUPREVISORA para que dé cumplimiento, al acuerdo de Pago de persona Natural realizado por la parte demandada en la Fundación Paz Pacifico, el pasado 30 de septiembre de 2021, por tal motivo proceda a suspender los descuentos a la pensión de la señora María Del Rosario Piedrahita Torres identificada con la cedula de ciudadanía No.31.139.061.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc91e716e08fdaefba1aeb465aaaabd07018fc6bda4cd8780f67e68d11f70452

Documento generado en 09/02/2022 10:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 021 de hoy notifico

a las partes el Auto que antecede

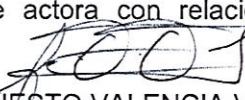
10/02/22

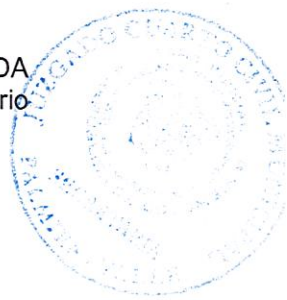
E. Secretario(a)

[Firma manuscrita]



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (09) de Febrero de 2022. A despacho del señor juez, el presente proceso para requerir a la parte actora con relación a la cancelación de un título judicial. Sírvasse proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GRACIELA ORTEGON AMADOR
DEMANDADO	WILLIAM VASQUEZ CAICEDO
RADICADO	765204003004-2016-00224-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0205
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULO JUDICIAL
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR A LA PARTE SOLICITANTE.

Palmira V. Hoy (09) de Febrero de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la señora CLAUDIA PATRICIA QUICENO, por medio del cual solicita al despacho para que se le haga la devolución de un título Judicial consignado para participar en un remate, por la suma de \$16.000.000.oo, dicho valor fue consignado en el Banco Agrario para dicho fin.

Considera el Juzgado antes de ordenar la entrega del citado depósito Judicial, requerir a la parte solicitante para que allegue copia de la consignación realizada el 04/09/2020, para así el despacho proceder a ordenar su entrega.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

REQUIERASE al memorialista para que allegue copia de la consignación realizada en el BANCO Agrario, por la suma de \$16.000.000.oo, conforme lo indicado en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b271218bab99d92b1f5cd515727477a723801e7e0236cb4ad5a5943840a24ac**

Documento generado en 09/02/2022 10:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

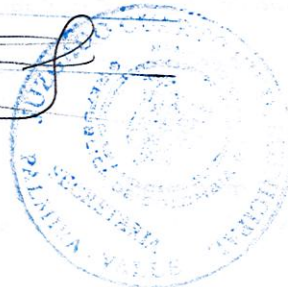
En el Estado N° D 21 de hoy notificó

las partes el Auto que antecede

10/02/22

Relativo a:

[Firma manuscrita]





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

....cretarial.-Febrero nueve (09) de año dos mil veintidós (2.022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA.

INTERLOCUTORIO No. 0214

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Rad. 2017- 00019-00 (Proceso Ejecutivo con Garantía Real)

Palmira (V), Febrero nueve (09) del año dos mil Veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E :

1o. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Menor Cuantía, instaurado por BANCOLOMBIA S. A., que obra mediante apoderada legal, abogada PILAR MARIA SALDARRIAGA C. contra ADAN LEWIS MONSALVE NIEVA, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántese las medias previas decretadas y líbrese oficio al señor Notario Primero del Circulo de Palmira, para que proceda a cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura No. 957 del 02 de mayo/14 sobre el inmueble situado en la Calle 35B No. 5EB-49, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-127900 de la oficina de registro de IPP de Palmira y determinado por los linderos en dicha escritura, cuyo embargo se comunica mediante oficio No. 231 del 27 de enero/17 a la Oficina de Registro. Líbrese los oficios respectivos y hágase entrega a la parte demandada de ellos.

3º.- Realizado lo anterior, Cancélese la radicación y **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Víctor Manuel Hernández Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b32c256817409334a62430bbd22e348d751b08482824d82bfcbb4aba6436d71b

Documento generado en 09/02/2022 10:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

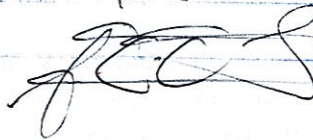
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 021 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede

10/02/22

El Secretario





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

....cretarial.-Febrero nueve (09) de año dos mil veintidós (2.022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA

INTERLOCUTORIO No. 0218

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Rad. 2018- 00287-00 (Proceso Ejecutivo con Garantía Real)

Palmira (V), Febrero nueve (09) del año dos mil Veintidós (2.022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE:

1o. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, instaurado por COMFANDI, que obra mediante apoderado legal, abogado OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA contra ALONSO CASTRO SARASTY, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántese las medias previas decretadas y líbrese oficio al señor Notario Primero del Circulo de Palmira, para que proceda a cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura No. 645 del 26 de marzo/07 sobre el inmueble situado en la Calle 27 No. 1306, identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-145610 de la oficina de registro de IPP de Palmira y determinado por los linderos en dicha escritura, cuyo embargo se comunica mediante oficio No. 2579 del 08 de agosto/18 a la Oficina de Registro. Líbrese los oficios respectivos y hágase entrega a la parte demandada de ellos.

3º.- Realizado lo anterior, Cancélese la radicación y **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82a946abea22859791f428144a5e7487a106ab5bd5f8439bde3cd73331c44397

Documento generado en 09/02/2022 10:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 021 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

10/02/22

El Secretario(a)

J.C.C.





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.....cretarial.- Febrero nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA

INTERLOCUTORIO No. 00216

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 2018-00415-00

Palmira (V), Febrero nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S. A., que obra mediante apoderada, abogado PEDRO JOSE MURGUEITIO contra WILMER ANTONIO IBARRA CORDOBA, por el Pago de las cuotas atrasadas a enero/22, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y librense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandada. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a enero/21 previo pago del arancel respectivo.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bfeae14e996f9cdd34db215ce79ff514dfc989539a6411d670d5f654ba303

Documento generado en 09/02/2022 10:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 021 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

10/02/22

El Secretario(a)



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (09) de Febrero de 2022. A despacho del señor juez, el presente proceso para requerir al pagador de la Secretaria de educación de Buga V, antes de proceder con lo solicitado por la parte actora. ~~Sírvase proveer.~~

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	HECTOR FABIO MORALES GOYES
RADICADO	765204003004-2019-00116-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0207
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE MEDIDA
DECISIÓN	ORDENA REQUERIR A LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BUGA V.

Palmira V. Hoy (09) de Febrero de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la parte demandante, donde solicita que se ordene a la Secretaria de Educación de Buga V, para que aplique la medida ordenado en contra el demandado señor Héctor Fabio Morales.

Considera el Juzgado procedente requerir nuevamente a dicha Secretaria para que informe el porcentaje embargado del salario del citado demandado, por el Juzgado Segundo Civil Municipal (no indica de donde), conforme al correo de respuesta a la medida decretada, para así el Juzgado determinar si es procedente lo pretendido por la parte actora en escrito que antecede.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

REQUIERASE a la SECRETARIA DE EDUCACION DE GUADALAJARA DE BUGA V, para que informe al despacho el porcentaje de embargo del salario del demandado señor Héctor Fabio Morales Goyes C.C.14.879.916, decretado por el Juzgado Segundo Civil Municipal, conforme a lo indicado por dicha secretaria en su correo de fecha 05/11/2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49536ffdfce1010003144ec99133b4e9f6c62ac762cc539a3686eda11f0beeb0

Documento generado en 09/02/2022 10:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 021 de hoy notificó
a las partes el Auto 10/02/22

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Nueve (09) de Febrero del año 2022, paso a Despacho del señor Juez el escrito proveniente de la parte actora descorriendo el incidente de nulidad. Sírvasse proveer. -

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

Palmira V., Febrero nueve (09) del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
INCIDENTALISTA	JUAN PABLO URREA PINEDA
INCIDENTADA	CONSTRUCTORA GUERRERO & MARIN SAS
RADICADO	76-520-40-03-004-2020-00010-00
PROVIDENCIA	AUTO N°217
SUBTEMAS	ESCRITO TRASLADO
DECISIÓN	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

En virtud del anterior informe secretarial se tiene que el apoderad actor presenta escrito descorriendo el incidente de nulidad encontrándose dentro del término, el despacho ordenará glosar el mismo para que conste dentro del proceso. Por otro lado, y conforme a los parámetros establecidos por el artículo 129 del Código General el Proceso se citará audiencia a las partes. Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

1.- CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **VEINTICUATRO (24)** del mes de **FEBRERO** a las horas de **NUEVE y TREINTA (09:30 AM)** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 107 ibidem. **Audiencia que se realizara en el Edificio Alterno sala 7.**

2.- GLOSAR el escrito aportado por el apoderado actor donde descorre el incidente de nulidad para que obre dentro del proceso.

Las partes deberán concurrir personalmente a la audiencia inicial con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, quienes deberán presentar en la audiencia los documentos que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ce82f3771a9f8cf156c6f71cf6dce78f5bb76db82f70bcfdf6243e5a25143cdc

Documento generado en 09/02/2022 10:38:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

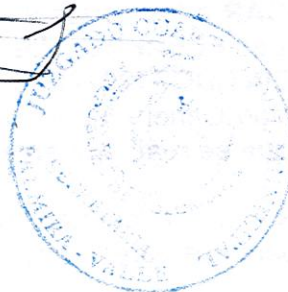
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL - PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 021 da hoy notificación a las partes en el expediente

10/02/22

[Firma manuscrita]

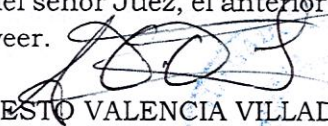


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Secretaría: Hoy 9 febrero 2022, paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito junto con el proceso a que se contrae. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	NORBI SELINA ESCOBAR
RADICADO	765204003004-2021-00071-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 209
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL TRAMITE DE INSOLVENCIA ECONOMICA
DECISIÓN	SE SUSPENDE EL PROCESO DURANTE LA NEGOCIACION

Atendiendo lo manifestado por el conciliador Centro de Conciliación Fundafas, quien conforme al artículo 545 de la ley 564 de 2012, comunica sobre la admisión del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, impetrado por la aquí demandada NORBI SALINA ESCOBAR, colorario resulta en las voces del numeral 1° del artículo 545 del estatuto en mientes, en consonancia con el inciso 2° del artículo 544 del decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, disponer que la presente ejecución queda suspendida, durante el término de duración del procedimiento de negociación de deudas referido en el artículo 544 del referido ordenamiento.

Hágasele saber al funcionario encargado del trámite de la insolvencia, además de la naturaleza de la acreencia, el estado del presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVE

DECRÉTASE la suspensión del presente proceso por las razones expuestas y en los términos consignados en la parte motiva de éste proveído. Oficiese al funcionario que tramita la insolvencia para informar lo aquí considerado y dispuesto

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7cfc074c5cdc5428aa17e892ea12cc5cfc40ea2e994aa345984a164d760575b
Documento generado en 09/02/2022 10:39:17 AM

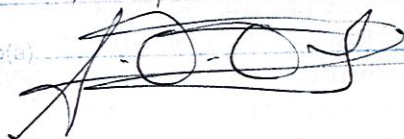
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

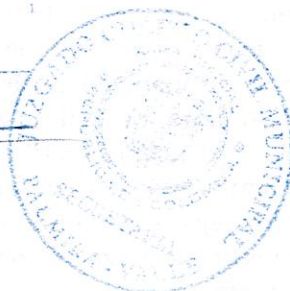
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 020 de hoy notificado
a las partes el Auto que antecede.

10/02/22

El Secretario(a)





51

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 9 febrero de 2022, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAJA COLOMBIANA SAS "CAJASCOL"
DEMANDADO	LEIDY TATIANA NIÑO DIAZ
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00274-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 212
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEBAS
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD

Palmira Valle, nueve (9) de febrero de año dos mil veintidós (2022)
el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligenciadas se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 11 del presente cuaderno

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado conforme al decreto legislativo No. 806 de junio 4 de 2020 la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e675014bc612f625690cfafaf24eee77ffd5c01b1b745762d4324c9d128bab32

Documento generado en 09/02/2022 10:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 021 de hoy notificó

al las partes el Auto que antecede

10/02/22

El Secretario(a)



63

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 9 de febrero de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente asunto informando que la parte demandada mediante apoderado judicial contesta la demanda sin proponer excepciones.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	DIANA MARCELA MEDINA ANGULO y ANA GEORGINA ANGULO QUIÑONEZ
RADICADO	765204003004-2021-00309-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 213
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
DECISIÓN	RECONOCER PERSONERIA

Palmira V., nueve (9) de febrero de año dos mil veintidós (2022)

En virtud del anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE por contestada en término legal por parte demandada DIANA MARCELA MEDINA ANGULO y ANA GEORGINA ANGULO QUIÑONEZ a través de apoderada judicial Doctora FLOR DE MARIA MORENO MARIN, la presente demanda para la efectividad de la garantía real, instaurada por el BANCO BBVA COLOMBIA.

SEGUNDO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada FLOR DE MARIA MORENO MARIN, en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25'366.976, y T. P. No. 129.410 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandada DIANA MARCELA MEDINA ANGULO y ANA GEORGINA ANGULO QUIÑONEZ, conforme a las voces y términos indicados en el memorial poder a ella conferido.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto vuelva el proceso a despacho a fin de resolver conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e01b75de9d73b1303c9d51f0c7eaaaa3a911e4d972b78326e594e9880b74def

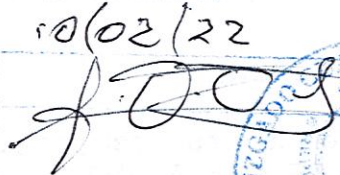
Documento generado en 09/02/2022 10:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 021 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

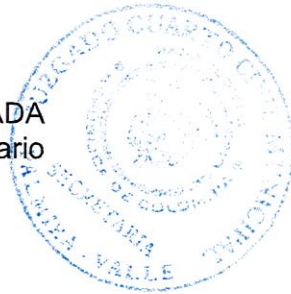
El Secretario(a):

10/02/22




INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (09) de Febrero del año 2022, el anterior escrito junto con el asunto a que se contrae, informándole que la parte demandante en término, pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHARRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL LTDA.
DEMANDADO	YESICA NAYELY BENAVIDES ERASO
RADICADO	765204003004-2021-00351-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0202
TEMAS Y SUBTEMAS	SE SUBSANA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Palmira V., Nueve (09) de Febrero del año dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede encontramos que mediante el proveído inmediatamente anterior, se ordenó a la activa subsanar la demanda en lo que atañe a los requisitos puntualmente destacados en el mencionado auto, a efectos que la demanda se formule con la precisión, claridad y formalidades necesarias para el fin esperado, sin dejar a un lado que la demanda en forma se erige como uno de los presupuestos procesales.

En término, pese a que se pretende superar las falencias advertidas, se pudo determinar que el memorialista allega escrito subsanando los puntos 1,2 y 3, pero observa el despacho que en el punto 2 de igual manera se le requiere para que aclare las medidas pretendidas, es decir indique a que entidades van dirigidas dichas medidas, es decir una a una, pero el memorialista no hizo pronunciamiento alguno, es decir la subsanación debió haberse encauzado al cumplimiento de la carga procesal descrita. En conclusión, considera esta instancia que no se subsana en debida forma.

En consecuencia, es claro que al no cumplirse estrictamente con los requisitos aducidos, en la parte resolutive de éste proveído habrá de rechazarse la presente demanda y ordenarse devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

RESUELVE:

1° RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada debidamente.

2° ORDENASE la devolución de los documentos y anexos presentados con la demanda.

3° ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a652b6209fbd1ea0c574f5af04f95fb95470f035c33d29365d01ab356fd2741
Documento generado en 09/02/2022 10:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 021 de hoy notificó
a las partes el Auto que adjunto

10/02/22

El Secretario(a)

